



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2024-00182-00

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL – INTERROGATORIO
SOLICITANTE: JAIME SÁENZ MORALES C.C. 7.561.608
DEMANDADO: DANY ALEJANDRO GAVIRIA GIRALDO C.C. Sin Datos
ASUNTO: AUTO SEÑALA FECHA INTERROGATORIO¹

De conformidad con la solicitud bajo estudio, y en atención lo regulado por el artículo 184 del CGP, procederá el despacho **a fijar fecha para diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE** como prueba extraprocesal.

Para ello, se señala el día VEINTIUNO (21) de JUNIO de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 am) de la mañana, para que el señor DANY ALEJANDRO GAVIRIA GIRALDO, comparezca de manera virtual a este despacho judicial a absolver personalmente el interrogatorio anticipado de parte, que por escrito o personalmente le formulará la parte interesada a través de su apoderado judicial.

Se advierte a la persona citada que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tengan la obligación de contestar.

Para los fines indicados en este auto, y a cargo de la parte interesada, cítese y hágase comparecer al señor DANY ALEJANDRO GAVIRIA GIRALDO, y notifíquesele la fecha indicada en precedente, haciéndole las prevenciones legales establecidas en los artículos 200 y 204 del C. G. del P. La notificación que se realizará de conformidad con los artículos 291 ibidem u 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda; **siendo carga exclusiva de la parte interesada.**

En armonía con lo anterior, si la notificación se surte bajo el marco de la Ley 2213, deberá entonces la parte actora allegar las evidencias pertinentes que acrediten la forma en que se obtuvo el canal digital indicado como de notificaciones de la parte convocada (art.8 *ibidem*).

¹ dacelu@hotmail.com



Igualmente, se advierte a la parte interesada que la constancia de notificación de las personas convocadas, **deberá ser aportada al plenario con antelación a la fecha programada para la diligencia.**

Por su parte, el despacho deja expresa constancia que la diligencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de último momento.

Finalmente, el Juzgado le reconoce personería al abogado DANIEL CÉSPEDES LUNA, para que actúe en este asunto en representación del solicitante JAIME SÁENZ MORALES, en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 042 del 20 de marzo de 2024)

EAPC.
(13Trabajados)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce398d2d255940933f2156bd3a1df574f8ee1d91505578e498503cd8ff6a345**

Documento generado en 19/03/2024 02:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>